Publicado en cartelera y pagina web
Desde:27/07/2023
Hasta: 02/08/2023

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2023596210
ASUNTO:PQRSDF GOBERNACION
ENVIA: 264 - DIRECCION DE INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL

Bogotá, 24 de julio de 2023

Señor:
ANÓNIMO
Publicar en página web

Referencia: Respuesta a queja donde presuntamente prestan servicios de salud en el municipio de Mosquera sin habilitación bajo Radicado 2023098299 de fecha 20230717.

La Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, informa que ingresó a este despacho queja anónima la cual fue allegada a través del sistema documental Mercurio de la Gobernación de Cundinamarca, quien da a conocer lo siguiente:
"Las profesionales en Terapia Ocupacional MABEL ALEXANDRA MAFLA con contacto 3165780988 y JENNY CONSTANZA SUAREZ con contacto 3154751367 se encuentran ofertando sus servicios de Terapia Ocupacional nivel particular y bajo una empresa con nombre therapy kids Home a nivel domiciliario y en instituciones educativas en los municipios de Madrid, Mosquera, Funza y Facatativá Cundinamarca sin contar con habilitación de servicios de salud, lo cual considero va en contra de los demás prestadores y ponen en riesgo la salud de los usuarios, ofertando además servicios de integración sin contar con ninguna certificación que las acredite".

Una vez revisado el contenido de la solicitud se evidencia queja incompleta en circunstancias de tiempo, modo y lugar; sin especificar fecha de los hechos, cuales instituciones educativas, cual es el domicilio del presunto prestador de servicios de salud; por tal razón se hace necesario ampliar la solicitud con datos que permitan realizar visita de Inspección, Vigilancia y Control efectiva y así poder realizar el trámite respectivo de acuerdo con el art. 17 de la Ley 1755 de 2015.

Es de aclarar que, sin la anterior información, no es posible adelantar gestión alguna, por falta de requisitos, a fin de identificar la competencia del requerimiento, es importante tener en cuenta que si en el término de un (1) mes, no hemos recibido respuesta, se entenderá el desistimiento tácito de la petición y se procederá al archivo del mismo, Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

SANDRA PATRICIA SIERRA RIOS
Director Operativo (E)

Proyectó: Angie Gómez Villa – Profesional Universitario
Revisó: Sandra Patricia Sierra Ríos - Director Operativo (E)